

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 453-2022-UNAM

Moquegua, 06 de Julio de 2022.

VISTOS, el Oficio N° 0204-2022-VIPAC-CO/UNAM del 05.07.2022, el Informe N° 464-2022-SEGE-PRES/UNAM del 04.07.2022, el Informe N° 972-2022-OPP/UNAM del 01.07.2022, el Informe Legal N° 384-2022-OAJ/CO-UNAM del 01.07.2022, el Informe N° 969-2022-OPP/UNAM del 01.07.2022, el Informe N° 197-2022-UPM-OPP/UNAM del 01.07.2022, el Informe N° 449-2022-SEGE-PRES/UNAM del 30.06.2022, el Informe N° 290-2022-OTI-PRES/UNAM del 30.06.2022, el Informe N° 933-2022-OPP/UNAM del 23.06.2022, el Informe N° 185-2022-UPM-OPP/UNAM del 23.06.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 06 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Seis (06) Títulos, Ciento Treinta y Seis (136) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Transitorias y Complementarias, Ocho (08) Anexos, en Cuarenta (40) folios; el mismo que entró en vigencia a partir del 04 de enero del 2022; posteriormente, con Resolución de Comisión Organizadora N° 410-2022-UNAM, de fecha 10 de junio del 2022, se aprobó la Inclusión del Anexo IX referido al Informe de Examen Profesional, al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre del 2021.

Que, con Informe N° 185-2022-UPM-OPP/UNAM, el (e) de la Unidad de Planeamiento, señala que, con Oficio N° 0633-2022/INDECOPI-SRB, la Sra. Patricia Saldaña Rodríguez, Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, remite PRESUNTAS BARRERAS BUROCRÁTICAS en los requisitos para optar el grado académico y título profesional, para eliminar voluntariamente las barreras burocráticas, cuando estas sean ilegales y/o carentes de razonabilidad; al respecto, el (e) de la Unidad de Planeamiento concluye señalando que, se debe eliminar la exigencia de solicitar fotografías como requisito para optar el grado académico o para el título profesional, salvo que se sustente que dicho requisito es indispensable y amparado en una norma legal; por lo que, a través de la Oficina de Secretaría General, se sustente el requisito de solicitar fotografías para tramitar el grado académico o título profesional, con sustento legal y razonable.

Que, con Informe N° 449-2022-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General de la UNAM, respecto a lo señalado por la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas quien ha identificado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM determinados requisitos y exigencias, que podrían contravenir las normas de alcance nacional; aclara que, el Reglamento de Grados y Títulos vigente a la fecha es el aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM; por lo que, considera pertinente modificar dicho reglamento según detalle: 1.- SE DEBE ELIMINAR DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS LA EXIGENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO PARA AMBOS CASOS, sin embargo, el egresado o bachiller deberá informar en su solicitud la fecha y número de comprobante pago. 2.- SE DEBE MODIFICAR EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS LA EXIGENCIA DE 04 FOTOGRAFÍAS FÍSICAS PARA AMBOS CASOS.

Que, con Informe N° 969-2022-OPP/UNAM del 01.07.2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N° 197-2022-UPM-OPP/UNAM del responsable de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable a la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, en los Requisitos para optar el grado académico en el Art. 7(b) y 7(c) y Requisitos para optar el título profesional en los Art. 122 (b) y Art. 122 (c), a fin de eliminar las presuntas barreras burocráticas identificadas por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas; asimismo, recomienda que, en la modificación del Reglamento, se tome en consideración las observaciones citadas en el Informe de la Oficina de Secretaría General, entre otras respecto a lo expuesto en las conclusiones del Informe N°197-2022-UPM-OPP/UNAM.

Que, con Informe Legal N° 384-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación de los artículos 7° y 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM; por contener presuntamente barreras burocráticas, según lo observado por la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, señala que, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considera como documentos prohibidos de solicitar para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, entre otros, la siguiente notificación: 1. Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla. 2. Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. Por lo que también es exigido en PDF por la SUNEDU en el artículo 32° del REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS; los mismos que, se vienen solicitando en los artículos 7° y 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, constituyendo barreras burocráticas.

Por lo que, es necesario hacer ciertas precisiones: i) En cuanto al requerimiento de 02 fotografías actualizadas se hace para garantizar la seguridad ciudadana, estableciendo, fortaleciendo y protegiendo el orden civil democrático, eliminando las amenazas de incertidumbre en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica; y ii) Queda derogado debido a que dicho comprobante de pago debe recabar la Entidad de la Unidad de Tesorería y Contabilidad; de otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Como se aprecia lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión es: "establecer los requisitos para la obtención de los grados y títulos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM"; la norma también establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, esto es una Resolución de Comisión Organizadora y su publicación en la página web de la Entidad; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión se rectifiquen los artículos 7° y 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM, en los términos previstos en la primera parte del Informe Legal N° 384-2022-OAJ/CO-UNAM.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 453-2022-UNAM

Que, con Informe N° 464-2022-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General de la UNAM, solicita a la Vicepresidencia Académica, realizar las modificaciones en el Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre de 2021, para su aprobación mediante Acto Resolutivo; la misma que, con Oficio N° 0204-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, en mérito a la petición hecha por su despacho y habiendo realizado las modificaciones respectivas al Reglamento de Grados y Títulos, teniendo opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, eleva al Despacho de la Presidencia la modificación del Reglamento de Grados y Títulos, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 06 de julio de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: Rectificar, con eficacia anticipada al 04 de julio de 2022, los artículos 7° y 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM, en los términos previstos en el Informe N° 464-2022-SEGE-PRES/UNAM, emitido por el Secretario General de la UNAM.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 055-2022- MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, con eficacia anticipada al 04 de julio de 2022, los artículos 7° y 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM, en los términos previstos en el Informe N° 464-2022-SEGE-PRES/UNAM, emitido por el Secretario General de la UNAM; debiendo quedar de la siguiente manera:

El primer extremo del artículo 7°

DICE:

"Artículo 7°. - Procedimiento y Trámite

Para obtener el Grado Académico, el egresado deberá iniciar el trámite presentando en su Escuela Profesional:

- Solicitud dirigida al Director de Investigación o quien haga sus veces.
- Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, con traje formal y fondo blanco.
- Recibo de pago por derecho de Grado, determinado en el TUPA y expedido por la Unidad de Tesorería. [...]"

DEBE DECIR:

Artículo 7°. - Procedimiento y Trámite

Para obtener el Grado Académico, el egresado deberá iniciar el trámite presentando en su Escuela Profesional:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, indicando la fecha y número de comprobante de pago.
- Dos (02) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, con traje formal y fondo blanco; garantizando de esta forma la seguridad ciudadana.
- (DEROGADO). [...]"

Igualmente, para el caso de los requisitos a ser presentados para la obtención del Título Profesional, en el artículo 122°

DICE:

"Artículo 122°. - Requisitos para la obtención del Título Profesional

Para obtener el Título Profesional el interesado deberá presentar ante su Escuela Profesional un expediente con la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional
- Cuatro (4) fotografías de frente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco (con traje formal).
- Comprobante de pago de Titulación según sea el caso (Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional y Examen Profesional) determinado en el TUPA de la Universidad.
- [...]"

DEBE DECIR:

Artículo 122°. - Requisitos para la obtención del Título Profesional

Para obtener el Título Profesional el interesado deberá presentar ante su Escuela Profesional un expediente con la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, indicando la fecha y número de comprobante de pago.
- Dos (02) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco actualizadas (con traje formal); para garantizar la seguridad ciudadana.
- (DEROGADO)
- [...]"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Secretaría General, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Dejar subsistente, los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre de 2021.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL